

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE ENERO DE 2024

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-003/2024

ACTOR: HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
NACIONAL DE FORMACION POLITICA DE MORENA.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y cierre de instrucción.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y cierre de instrucción emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 08 de enero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 15:00 horas del 08 de enero de 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 08 de enero de 2024.

PONENCIA I.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-003/2024

PERSONA ACTORA: HILARIO
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION
POLITICA DE MORENA.

ACTOS IMPUGNADOS: NO ARROGAR
LA CONSTANCIA DE REGISTRO COMO
ASPIRANTE PARA LA ALCALDIA DE
HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

COMISIONADA PONENTE: EMMA
ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE.

ASUNTO: Acuerdo de cuenta, admisión de
pruebas y cierre de instrucción.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del estado procesal que guardan los autos del presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la ampliación de la queja. Se da cuenta del escrito presentado en la sede nacional del partido a las 14:20 horas del día 05 de enero de 2024 por el cual se tiene al C. HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ pretendiendo ampliar su

¹ En adelante CNHJ.

escrito de queja.

En el cual, el denunciante exhibe como pruebas supervenientes las siguientes:

1. Documental consistente en una constancia de Origen Indígena.
2. Documental consistente en una constancia de domicilio.
3. Documental consistente en el Curriculum Vitae del C. HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Por lo que, y al analizar de fondo el referido escrito, esta **Comisión estima que no ha lugar a tener por ampliada la queja** por los siguientes motivos:

- A) Del contenido del mismo y de las pruebas se desprende que estas no son las necesarias, ya que al estudiar cuidadosamente cada una de ellas, es notoriamente que estas no son determinantes para resolver el fondo del presente asunto, por lo que no son consideradas materia de la Litis.
- B) De igual forma, se considera que, al ser un asunto al cual la Sala Superior Ciudad de México le otorgó a esta Comisión un plazo máximo de 10 días para resolver del mismo, la ampliación de queja retrasaría el procedimiento y sin causa alguna ya que no aporta algo referente al fondo de este, tal y como se describió en el párrafo anterior.

Robustece a lo anterior el contenido de la Jurisprudencia 18/2008 con rubro **“AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR.”**, en el que se establece la ampliación es admisible siempre que guarden relación con los actos reclamados en la demanda inicial, dado que sería incongruente el estudio de argumentos tendentes a ampliar algo que no fue cuestionado; lo que en el caso no acontece por las razones antes expuestas.

En consecuencia, **no ha lugar a tener por ampliada la queja** como fue solicitado por la parte actora mediante escrito presentado en fecha 05 de enero de 2024.

SEGUNDO. De la vista del informe circunstanciado. En fecha **04 de enero de 2024²**, se emitió Acuerdo mediante el cual se dio vista a la parte actora del informe rendido por la autoridad responsable, a efecto de que hicieran valer lo que a su derecho correspondiera.

TERCERO. Del desahogo de vista con el informe circunstanciado dada a la parte actora. El plazo transcurrió de la siguiente manera:

El acuerdo de vista le fue notificado a la parte actora a las **13:11** horas del día **04 de enero**, al correo electrónico proporcionado por el mismo para oír y recibir notificaciones; por lo cual, **el plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto para desahogar la vista transcurrió de las 13:11 horas del 04 de enero a las 13:11 horas del 06 de enero.**

De ahí que, y de la revisión de los archivos físicos y digitales de esta comisión, se advierte que la parte actora no desahogó, en tiempo y forma, la vista dada en este acuerdo, por lo que se tiene al actor sin desahogar la vista ordenada mediante acuerdo de 04 de enero.

CUARTO. De las pruebas de las personas actoras. Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos a), 56, 57 inciso a), 58, 59 del Reglamento se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la parte actora en los numerales 1, 2, y 3 de su escrito de queja.

QUINTO. De las pruebas de la autoridad responsable. Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos a), f) y g); 56, 57 inciso b), 58, 59 del Reglamento se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la señalada como responsable en su informe circunstanciado.

SEXTO. Del cierre de instrucción. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, **lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo**, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2023, salvo precisión en contrario.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 incisos a. y o., 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. De la ampliación de la queja.** Se tiene por **no ampliada la queja** solicitada por la parte actora mediante escrito presentado en fecha 05 de enero de 2024.
- II. Preclusión de derechos.** Se tiene por precluido el derecho de la parte actora a realizar manifestaciones sobre el contenido del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, en atención a la omisión de desahogar la vista contenida en el acuerdo del 04 de enero del 2024.
- III. De la admisión de pruebas.** Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos a); 56, 57 incisos a) y b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **se tienen por admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la parte actora y la autoridad responsable, en términos de lo previsto en los considerandos CUARTO y QUINTO.
- IV. Del cierre de instrucción.** Se declara cerrada la instrucción dentro del presente procedimiento en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. Procédase** a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. Notifíquese como corresponda** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VII. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 03 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**